



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N° 16711-2019
LA LIBERTAD
Desnaturalización de contrato modal
PROCESO ORDINARIO-NLPT**

SUMILLA. *Para que un contrato para servicio específico sea válido se deben cumplir con ciertos requisitos formales, entre ellos tenemos que debe constar por escrito y debe consignarse la causa objetiva de la contratación; caso contrario, por desnaturalización se convierte en un contrato de duración indeterminada.*

Lima, veintiocho de abril de dos mil veintidós

VISTA la causa número dieciséis mil setecientos once, guion dos mil diecinueve, guion **LA LIBERTAD**; en audiencia pública de la fecha y luego de efectuada la votación con arreglo a ley, se emite la siguiente sentencia:

MATERIA DEL RECURSO

Se trata del recurso de casación interpuesto por el demandante, **Carlos Ulises Ibáñez Altuna**, mediante escrito presentado el ocho de mayo de dos mil diecinueve, que corre de fojas doscientos cuarenta y nueve a doscientos cincuenta y cinco; contra la **Sentencia de Vista** del quince de abril de dos mil diecinueve, que corre de fojas doscientos cuarenta y uno a doscientos cuarenta y seis, que **revocó** la **sentencia apelada** del treinta de noviembre de dos mil diecisiete, que corre de fojas ciento ochenta y uno a doscientos siete, que declaró **fundada la demanda; reformándola a improcedente**; en el proceso seguido con la parte demandada, **Proyecto Especial Chavimochic y Gobierno Regional de la Libertad**, sobre **desnaturalización de contrato modal**.

CAUSALES DEL RECURSO

El recurso de casación interpuesto por el demandante se declaró procedente mediante resolución de fecha tres de agosto de dos mil veintiuno, que corre de fojas setenta a setenta y tres del cuaderno formado, por la causal de:



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N° 16711-2019
LA LIBERTAD
Desnaturalización de contrato modal
PROCESO ORDINARIO-NLPT**

- ***Infracción normativa por inaplicación de los incisos a) y b) del artículo 77° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N°003-97-TR.***

Correspondiendo a esta Sala Suprema emitir pronunciamiento al respecto.

CONSIDERANDO

Antecedentes judiciales

Primero. A fin de establecer si se ha incurrido o no en la infracción reseñada precedentemente, es necesario resumir el desarrollo del proceso.

1.1. Pretensión. Como se aprecia de la demanda de fecha catorce de junio de dos mil dieciséis, que corre de fojas ciento dieciocho a ciento treinta, el demandante pretende la desnaturalización de los contratos de trabajo sujetos a modalidad por fraude laboral, la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, más el pago de honorarios profesionales y costas del proceso.

1.2. Sentencia de primera instancia. El Juzgado Mixto de La Esperanza de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, mediante Sentencia de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, declaró **fundada la demanda**, argumentando que existen documentos que acreditan la fecha de ingreso del demandante y los intervalos no laborados, y siempre estuvo bajo la modalidad contractual para obra determinada, habiendo desempeñado los cargos de Técnico en Ingeniería, Asistente Técnico, Encargado del Archivo Técnico, Técnico en Archivo IV, obran los contratos en los que no se estableció la causa



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N° 16711-2019
LA LIBERTAD
Desnaturalización de contrato modal
PROCESO ORDINARIO-NLPT**

objetiva de la contratación, sino únicamente se señaló desarrollaría labores relacionadas a los cargos antes mencionados; además, estos contratos no se inscribieron ante la Autoridad Administrativa de Trabajo, por lo que se colige que éstos no contaron con la validez y virtualidad jurídica como tal.

1.3. Sentencia de segunda instancia. La Segunda Sala Especializada Laboral de la misma Corte Superior de Justicia, mediante Sentencia de fecha quince de abril de dos mil diecinueve, **revocó la sentencia apelada**, —que declaró **fundada la demanda**—, y **reformándola** declaró **improcedente la demanda**; exponiendo que la pretensión de declaración de desnaturalización de la contratación modal, es improcedente en virtud a lo dispuesto en el artículo 427, incisos 4 y 5 del C.P.C., por lo que, si el petitum es un hecho, al igual que la causa petendi (desnaturalización de la contratación modal), entonces no se configura la conexión lógica que debe existir entre los hechos y lo que se pide (petitum), pretensión declarativa que deviene en improcedente.

Infracción normativa

Segundo. La infracción normativa podemos conceptualizarla como la afectación de las normas jurídicas en que incurre el Colegiado Superior al emitir una resolución, originando con ello que la parte que se considere afectada pueda interponer el respectivo recurso de casación.

Tercero. **Infracción normativa por Inaplicación de los incisos a) y b) del artículo 77° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR**

La norma en mención, establece lo siguiente:



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N° 16711-2019
LA LIBERTAD
Desnaturalización de contrato modal
PROCESO ORDINARIO-NLPT**

“Artículo 77º. Los contratos de trabajo sujetos a modalidad se considerarán como de duración indeterminada:

a) Si el trabajador continúa laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado, o después de las prórrogas pactadas, si estas exceden del límite máximo permitido;

b) Cuando se trata de un contrato para obra determinada o de servicio específico, si el trabajador continúa prestando servicios efectivos, luego de concluida la obra materia de contrato, sin haberse operado renovación; (...)”

Cuarto. Delimitación del objeto de pronunciamiento

El tema en controversia está relacionado a determinar si los contratos de trabajo sujetos a modalidad para obra determinada o servicio específico, celebrados entre las partes se encuentran desnaturalizados.

El contrato de trabajo

Quinto. El contrato de trabajo es entendido como un acuerdo de voluntades por el cual una de las partes llamada *trabajador*, se compromete a prestar personalmente sus servicios en relación de subordinación a favor de la otra llamada *empleador*, quien a su vez está obligado a pagar a favor de aquél una remuneración por los servicios prestados.

Naturaleza jurídica de la contratación laboral sujeta a modalidad

Sexto. Los contratos modales se determinan por su temporalidad y excepcionalidad, en tanto que el contrato de duración indeterminada se define por la continuidad y permanencia de las labores de un trabajador estable. En ese sentido, la contratación modal es una excepción a la norma general, que se justifica por la causa objetiva que la determina; por consiguiente, mientras exista



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N° 16711-2019
LA LIBERTAD
Desnaturalización de contrato modal
PROCESO ORDINARIO-NLPT**

dicha causa podrá contratarse hasta por el límite de tiempo previsto para cada modalidad contractual, contenida en el Título II del referido Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo número 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (artículos 53° al 56°).

Sobre los contratos de trabajo para obra determinada o servicio específico

Séptimo. Sobre el particular, resulta ilustrativo citar lo dispuesto por el Tribunal Constitucional en el fundamento “Décimo” de la sentencia recaída en el Expediente número 10777-2006-PA/TC, sobre contratos por obra o servicio específico, al sostener lo siguiente:

“Así, se entiende que esta modalidad contractual no puede ser empleada para labores de naturaleza permanente que podrían ser realizadas por un trabajador estable, sino que se trata más bien de una modalidad contractual que le permite al empleador dar cobertura a aquellas labores temporales o estrictamente especializadas que no forman parte de las labores permanentes de la empresa, y que requieran un plazo determinado, sustentado en razones objetivas, que puede ser renovado en la medida que las circunstancias así lo ameriten. Lo contrario, es decir, permitir que esta modalidad de contratación “por obra determinada” o “servicio específico” sea usada para la contratación de trabajadores que van a realizar labores permanentes o del giro principal de la empresa, vulneraría el contenido del derecho al trabajo en su segunda acepción.”

Desnaturalización de los contratos sujetos a modalidad

Octavo. La desnaturalización de los contratos de trabajo sujetos a modalidad, se ciñen en los siguientes supuestos: **a)** Si el trabajador continua laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado, o después de las prórrogas pactadas, si estas exceden del límite máximo permitido; **b)** Cuando se trata de un contrato para obra determinada o de servicio específico, si el



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N° 16711-2019
LA LIBERTAD
Desnaturalización de contrato modal
PROCESO ORDINARIO-NLPT**

trabajador continúa prestando servicios efectivos, luego de concluida la obra materia de contrato, sin haberse operado renovación; **c)** Si el titular del puesto sustituido, no se reincorpora vencido el término legal o convencional y el trabajador contratado continuare laborando; **d)** Cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la presente ley.

Noveno. Solución al caso concreto

El demandante refiere que la discusión no debe enfocarse a lograr un fallo declarativo en torno a la desnaturalización, sino que se debe declarar la desnaturalización de los contratos de trabajo cuando incurren en las causas establecidas por ley, pues el demandante viene firmando contratos por treinta y dos (32) años y no señala la causa objetiva, debiendo central el análisis en dicho aspecto.

Décimo. Inicialmente, es oportuno precisar que efectivamente como ha sido alegado el demandante, la Sala Superior no ha emitido un pronunciamiento de fondo al considerar que la desnaturalización de los contratos modales resultan ser un hecho jurídico; sin tener en cuenta que en los procesos laborales se debe privilegiar el fondo sobre la forma, así como el debido proceso y la tutela procesal efectiva, tal como lo prescribe el artículo III del Título Preliminar de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497, incumpliendo la Sala Superior de esta forma con su deber de resolver la controversia suscitada entre las partes procesales y garantizar la paz social.

Décimo Primero. Por otro lado, sobre la desnaturalización de los contratos de trabajo, nuestra legislación laboral se ocupa de aquello en el Capítulo VII en los artículos 77° y 78° del Decreto Supremo número 003- 97-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral,



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N° 16711-2019
LA LIBERTAD
Desnaturalización de contrato modal
PROCESO ORDINARIO-NLPT**

Decreto Legislativo número 728, conteniendo dichos numerales una serie de hechos jurídicos, cuyas sanciones ante la inobservancia de los requisitos para configurar contratos modales válidos, es precisamente la determinación de estos contratos como uno de duración indeterminado.

Décimo Segundo. En esa línea de análisis, de la revisión de los actuados se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Mediante **Hoja de liquidación de beneficios sociales**, obra a fojas ciento uno, se consignó como **fecha de ingreso del demandante el ocho de abril de mil novecientos ochenta y siete**, información que también ha sido corroborado con la **Resolución Gerencial N° 095-2006-GR-LL-PECH-01**, de fecha diecinueve de abril de dos mil seis, a fojas ciento dieciséis, precisando además que había **laborado de manera ininterrumpida hasta el treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y seis, y desde el uno de octubre de mil novecientos noventa y seis hasta el treinta y uno de marzo de dos mil seis** (fecha límite en que se expidió dicho documento), entendiéndose con el resto de medios de prueba que el vínculo ha sido extendido hasta la fecha.
- Mediante **Contrato de Trabajo sujeto a modalidad para obra determinada o servicio específico**, que corre a fojas cinco a setenta y dos, y que han sido adjuntadas por la parte demandante y no la entidad demandada, se advierte diferentes causas objetivas, tal como han sido señaladas en el considerando vigésimo de la sentencia emitida en primera instancia, tales como:

*“Para el desarrollo de las actividades a que se contrae la cláusula anterior, existe la necesidad específica de contar con un **Técnico en la Dirección***



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N° 16711-2019
LA LIBERTAD
Desnaturalización de contrato modal
PROCESO ORDINARIO-NLPT**

*de estudios por lo que El Empleador contrata los servicios de don Carlos Ulises Ibáñez Altuna para que realice dichas labores de carácter eventual reconociendo al trabajador la temporabilidad de los trabajos a realizar. La prestación de los servicios del Empleador será con sede en Trujillo, observando el horario establecido para los trabajadores del PE CHAVIMOCHIC y demás obligaciones contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y el Manual de Organización y Funciones. El mencionado cargo y sede puede ser cambiado, por EL EMPLEADOR en función de la necesidad del servicio, sin menoscabo de la remuneración percibida por EL EMPLEADOR”.*¹

*“Para el desarrollo de las actividades descritas en la cláusula precedente, existe la necesidad específica de contar con un **Técnico en Ingeniería**, por lo que El Proyecto contrata los servicios de don Carlos Ulises Ibáñez Altuna para que realice dichas labores de carácter eventual correspondiente a la obra (supervisión) dirección de estudios. La prestación de los servicios de El Contratado será con sede en Trujillo, observando el horario establecido y demás obligaciones que la jefatura inmediata le asigne”.*²

*“Es objeto del presente contrato, establecer las condiciones mediante las cuales “El Contratado” se obliga a prestar sus servicios personales a “El Proyecto” para realizar y/o desarrollar labores específicas correspondiente al cargo de **Técnico en Ingeniería** Sub programa 806 Transferencia Tecno e Investigación (Desarrollo Agrícola) con sede Trujillo- Virú, la misma que puede ser cambiada por “El Proyecto” en función a las necesidades del servicio hacia la zonas de la obras, sin menoscabo de la remuneración percibida por El Contratado”.*³

¹ Contrato por el periodo del 01 de febrero de 1993 al 30 de junio de 1993, folio 5

² Contrato por el periodo del 04 de enero de 1994 al 31 de enero de 1994, folio 9.

³ Contrato por el periodo del 01 de octubre de 1996 al 31 de diciembre de 1996, folio 23.



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL Nº 16711-2019
LA LIBERTAD
Desnaturalización de contrato modal
PROCESO ORDINARIO-NLPT**

*“Siendo el objeto preestablecido del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC la construcción de una infraestructura mayor de riego que derive las aguas del río Santa a irrigar los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama; se hace necesario establecer las condiciones mediante las cuales “El Trabajador” se obliga a prestar sus servicios personales a favor de “El Proyecto” para realizar y/o desarrollar labores específicas correspondiente al cargo de **TÉCNICO EN INGENIERÍA SUBPROGRAMA 0034.- PROYECTO 200351 (OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO)** con sede Trujillo, la misma que puede ser cambiada por “EL PROYECTO” en función a las necesidades del servicio hacia las zonas de las obras, sin menoscabo de la remuneración percibida por EL TRABAJADOR”.*⁴

*“Siendo el objeto preestablecido del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC la construcción de una infraestructura mayor de riego que derive las aguas del río Santa a irrigar los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama; se hace necesario establecer las condiciones mediante las cuales “El Trabajador” se obliga a prestar sus servicios personales a favor de “El Proyecto” para realizar y/o desarrollar labores específicas correspondiente al cargo de **ASISTENTE TÉCNICO, PROGRAMA 009. PROM PROD AGRARIA-PROYECTO 2.00351 (DIRECCIÓN DE ESTUDIOS)** con sede Trujillo, la misma que puede ser cambiada por “EL PROYECTO” en función a las necesidades del servicio hacia las zonas de las obras, sin menoscabo de la remuneración percibida por EL TRABAJADOR”.*⁵

“Siendo el objeto preestablecido del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC la construcción de una infraestructura mayor de riego que derive las aguas del río Santa a irrigar los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama; se hace necesario establecer las condiciones mediante las cuales “El Trabajador”

⁴ Contrato por el periodo del 01 de julio de 1998 al 31 de diciembre de 1998, folio 26.

⁵ Contrato por el periodo del 01 de enero de 1999 al 31 de diciembre de 1999, folio 28.



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N° 16711-2019
LA LIBERTAD
Desnaturalización de contrato modal
PROCESO ORDINARIO-NLPT**

*se obliga a prestar sus servicios personales a favor de “El Proyecto” para realizar y/o desarrollar labores específicas correspondiente al cargo de **ENCARGADO DEL ARCHIVO TÉCNICO**, en la categoría STA, COMPONENTE 3.0695 GESTIÓN DE PROYECTOS (DIRECCIÓN DE ESTUDIOS) con sede Trujillo- Sede Central. Siendo sus funciones a realizar: Funciones inherentes a su cargo y otras que se le asigne. . El Trabajador acepta que puede ser desplazado hacia otro lugar dentro del ámbito del INADE, para lo cual estará sujeto a las disposiciones de la autoridad administrativa del lugar de destino. En este Caso se le asignará funciones acordes con las metas y objetivos del proyecto y la Institución”.*⁶

*“Siendo el objeto preestablecido del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC la construcción de una infraestructura mayor de riego que derive las aguas del río Santa a irrigar los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama; se hace necesario establecer las condiciones mediante las cuales “El Trabajador” se obliga a prestar sus servicios personales a favor de “El Proyecto” para realizar y/o desarrollar labores específicas correspondiente al cargo de **TÉCNICO (ARCHIVO TÉCNICO)**, en la categoría STA, COMPONENTE 1.09083 ACTUALIZACIÓN DEL ESQUEMA HIDRAULCO (GERENCIA DE ESTUDIOS) con sede Trujillo- Sede Central. Siendo sus funciones a realizar las inherentes a su cargo y otras que le asigne su jefe inmediato. El Trabajador acepta que puede ser desplazado hacia otro lugar dentro del ámbito del Gobierno Regional de La Libertad, para lo cual estará sujeto a las disposiciones de la autoridad administrativa del lugar de destino. En este Caso se le asignará funciones acordes con las metas y objetivos del proyecto y la Institución”.*⁷

“El proyecto contrata bajo la modalidad de Servicio Específico/ Obra Determinada, los servicios personales de El Trabajador para realizar y/o

⁶ Contrato por el periodo del 01 de enero de 2002 al 31 de marzo de 2002, folio 34.

⁷ Contrato por el periodo del 01 de abril de 2006 al 30 de junio de 2006, folio 43.



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N° 16711-2019
LA LIBERTAD
Desnaturalización de contrato modal
PROCESO ORDINARIO-NLPT**

*desarrollar labores específicas correspondiente al cargo de **TECNICO EN ARCHIVO IV**, en la categoría STA, COMPONENTE 00007— ELABORACIÓN DE PROYECTOS Y PERFILES – META 2.000270 GESTIÓN D PROYECTOS, (SUB GERENCIA DE ESTUDIOS) con sede Trujillo-sede central. La causa objetiva de la presente contratación radica en la necesidad de contar con los servicios de un profesional que realice las funciones inherentes al cargo y otras que le asigne su jefe inmediato, por cuanto la vocación de éste así lo requiera para el logro de sus metas, teniendo en cuenta además, que las labores designada se encuentran delimitadas conforme a la obra o servicio específico detallado, según las causas que originan la presente relación laboral. El trabajador acepta que puede ser desplazado hacia otro lugar dentro del ámbito del Gobierno Regional La Libertad, para lo cual estará sujeto a las disposiciones de la autoridad administrativa del lugar de destino. En este caso, se le asignará funciones acordes con las metas y objetivos del Proyecto y la Institución”.*⁸

Décimo Tercero. Estas causas objetivas se han mantenido durante el periodo comprendido desde el **ocho de abril de mil novecientos ochenta y siete hasta la actualidad**, es decir, el demandante ha laborado realizando estas actividades “temporales” durante casi **treinta y cinco (35) años**⁹ para la entidad demandada, con el periodo de inactividad precisado anteriormente.

En ese sentido, este Colegiado Supremo considera que no se ha cumplido con precisar de forma **clara y precisa** una causa objetiva específica y justificable temporalmente, toda vez que la misma se ha extendido por muchos años y solo se ha detallado el cargo en el que se debió desempeñar el trabajador (Técnico en Ingeniería, Asistente Técnico, Encargado del Archivo Técnico, Técnico en

⁸ Contrato por el periodo del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013, folio 62.

⁹ Tomando como referente la fecha de expedición de la presente Ejecutorio Suprema



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N° 16711-2019
LA LIBERTAD
Desnaturalización de contrato modal
PROCESO ORDINARIO-NLPT**

Archivo IV), sin cumplir con expresar los hechos objetivos que motivaron la supuesta contratación temporal.

Décimo Cuarto. A mayor abundamiento, se ha incumplido con no exceder los plazos máximos de contratación modal establecida en nuestro ordenamiento jurídico, resultando acreditada la simulación o fraude en la contratación del trabajador, situaciones que posibilitan declarar en la realidad de los hechos su desnaturalización.

En consecuencia, los contratos anexados a los actuados no cumplen con los requisitos previstos por ley, por lo que se evidencia fraude en su celebración, como alega el demandante; y, teniendo presente que los contratos bajo la modalidad para servicio específico han sido desnaturalizados, se debe reconocer la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado, **sin que esta decisión conceda al trabajador el derecho a la estabilidad laboral absoluta**

Décimo Quinto. En mérito a lo expuesto, se concluye que la Sala de mérito ha lesionado el contenido de los incisos a) y b) del artículo 77° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR. En consecuencia, el recurso de casación corresponde ser **estimado**.

Por estas consideraciones:

DECISIÓN

Declararon **FUNDADO** el recurso de casación interpuesto por el demandante, **Carlos Ulises Ibáñez Altuna**, mediante escrito presentado el ocho de mayo de dos mil diecinueve, que corre de fojas doscientos cuarenta y nueve a doscientos



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N° 16711-2019
LA LIBERTAD
Desnaturalización de contrato modal
PROCESO ORDINARIO-NLPT**

cincuenta y cinco; en consecuencia, **CASARON** la **Sentencia de Vista** contenida en la resolución de fecha quince de abril de dos mil diecinueve, que corre de fojas doscientos cuarenta y uno a doscientos cuarenta y seis; y **actuando en sede de instancia**; **CONFIRMARON** la **sentencia apelada** de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, que corre de fojas ciento ochenta y uno a doscientos siete, que declaró **fundada la demanda**, **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” conforme a ley; en el proceso ordinario laboral seguido con la parte demandada, **Proyecto Especial Chavimochic** y **Gobierno Regional de la Libertad**, sobre **desnaturalización de contrato modal**; interviniendo como **ponente** el señor juez supremo **Ato Alvarado**; y los devolvieron.

S.S.

ARÉVALO VELA

MALCA GUAYLUPO

PINARES SILVA DE TORRE

ATO ALVARADO

CARLOS CASAS

JCCS/FLCP